

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintana del Puente (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintana del Puente (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Quintana del Puente (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintana del Puente (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la transformación en regadío incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Obra: Transformación en regadío. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.522 y 9.592, interpuestos por don Luis Felipe y doña María Gabriela Miquel Padierna de Villapadierna.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1965, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 8.522 y 9.592, interpuestos por don Luis Felipe y doña María Gabriela Miquel y Padierna de Villapadierna, contra Ordenes de este Departamento de 18 de marzo de 1957 y 24 de enero de 1958, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del vicio de invalidez y de la inadmisibilidad de recurso demandados respectivamente por las partes y de que se hizo mérito, debemos desestimar y desestimamos también los recursos contencioso-administrativos acumulados, números ocho mil quinientos veintidós y nueve mil quinientos noventa y dos, interpuestos a nombre de doña María Gabriela y don Luis Felipe Miquel Padierna de Villapadierna; el primero contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias de Villalube —Zamora—, y el segundo contra la Orden del mismo Ministerio de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que no dió lugar a recurso de nulidad de los propios señores, basado en supuesto defecto de notificación de la otra Orden; declaramos a las dos resoluciones ministeriales de referencia conformes a Derecho, válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado de la subasta celebrada para la venta de los edificios y era de la finca «Varas en Moraleja», en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Se adjudican a don Luis Gómez Montejano los terrenos y edificios objeto de esta subasta, por haber quedado desierta la primera y ser el único postor de la segunda, por el precio de 600.010 pesetas.

Que de acuerdo con la cláusula novena del pliego de condiciones se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para que el adjudicatario deposite el precio antes indicado en la Caja del Instituto Nacional de Colonización dentro de un plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, A. M. Bórquez.—6.824 bis-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudican las obras para construcción de un pabellón central destinado a laboratorios y oficinas del nuevo Centro de Extremadura, en Mérida, así como casetas de transformación, depósitos elevados, portada, cerramientos y caminos de la finca.

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1965, para las obras de construcción de un pabellón central destinado a laboratorios y oficinas del nuevo Centro de Extremadura, en Mérida, así como casetas de transformación, depósitos elevados, portada, cerramientos y caminos de la finca, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.406.923,47 pesetas, con esta fecha la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha resuelto adjudicar dichas obras a «Pujol, S. A.», por la cantidad de 15.601.225,80 pesetas, que representa una baja del 19,61 por 100 del presupuesto de contrata.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Presidente, Miguel Echegaray.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3474/1965, de 11 de noviembre, por el que se amplían los saldos máximos en el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», por Decreto número 1772/1964.

La firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo litográfico y papel litográfico offset para su transformación en libros y papel litografiado, solicita la ampliación de los saldos máximos de su concesión.

A la vista de las consideraciones expuestas por la firma concesionaria, y encontrando razonable sus argumentos para la

petición que formula, se juzga conveniente acceder a lo solicitado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplían los saldos máximos de cartoncillo litográfico y papel litográfico offset del régimen de admisión temporal concedido a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», por Decreto número mil setecientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de mayo, cuyo artículo sexto quedará redactado como sigue:

«Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quince mil kilos de cartoncillo y quince mil kilos de papel.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3475/1965, de 11 de noviembre, por el que se concede a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón impregnado de materias plásticas para entretela para la confección de cuellos y puños de camisas de caballero.

La Entidad «Seidensticker Española, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón impregnado de materias plásticas para entretela para la confección de cuellos y puños para camisas de caballero con destino a la exportación.

Informada favorablemente la operación por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en Tarragona, carretera de Valencia, sin número, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de algodón especial para entretela impregnado de materias plásticas (Partida arancelaria cincuenta y nueve punto cero ocho) para la confección de cuellos y puños para camisas de caballero destinadas a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Tarragona. Las exportaciones por las de Tarragona, Barcelona y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propios de la Entidad beneficiaria, sitos en carretera de Valencia, sin número, Tarragona.

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas serán del siete coma cinco por ciento del tejido importado que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil metros de tejido de las características señaladas en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—La firma concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así

como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3476/1965, de 11 de noviembre, por el que se concede a «Industrias Fenoplásticas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polvos de moldeo fenólico, por exportaciones de conectores para plancha, con toma de tierra.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Fenoplásticas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvos de moldeo fenólico, como reposición por exportaciones de conectores para planchas, con toma de tierra.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Fenoplásticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Verdi, doscientos diecinueve, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de polvos de moldeo fenólico, como reposición de las cantidades de este producto transformadas en conectores para plancha, con toma de tierra previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien conectores exportados, podrán importarse dos kilos ochocientos gramos de polvos fenólicos de moldeo.

Se consideran mermas del diez por ciento del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.